



Radicado: 08001-31-53-015-2021-00052-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal por responsabilidad civil extracontractual, instaurado por las señoras ISABEL BARROS MENDEZ y LUZ DIVINA MONTENEGRO BARROS en contra de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. y otros, informándole que ésta y la sociedad SISTUR S. A. constituyeron mandatario judicial.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 21 de junio de 2021.

La Secretaria,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y siendo ello así, se reconocerá personería para actuar a los mandatarios judiciales y como quiera que no se tiene evidencia de haberse surtido con anterioridad la notificación del auto admisorio de la demanda, se tendrá a los poderdantes notificados por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito,

RESUELVE

1. Reconózcase y téngase a los doctores Evelis Montes García y Jorge Luis Cruz Moreno como apoderados principal y suplente de la sociedad Allianz Seguros S.A., en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.
2. Reconózcase y téngase a la Dra. Yecenia Yaneth Quiñones David como apoderada judicial de la sociedad Sistema Integral de Transporte Urbano S. A. - SISTUR S.A., en los términos y para los fines en él conferidos.
3. Téngase notificadas del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, a las demandadas Allianz Seguros S. A. y Sistema Integral de Transporte Urbano S. A. – SISTUR S. A.; acto procesal que se entiende surtido para la primera, a partir del 15 de junio de 2021, fecha en que contestó la demanda y para la segunda desde la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.
4. Se le advierte a las sociedades antes mencionadas que la notificación por conducta concluyente tendrá efectos en la forma indicada, siempre y cuando tal acto no haya ocurrido con anterioridad.

5. Por secretaría remítase al correo electrónico de la sociedad Sistema Integral de Transporte Urbano S. A. – SISTUR S. A. copia de la demanda, sus anexos, la subsanación y del auto admisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d0de55157cef2210d8cdca64dfa8e0704652a10d831c01787efd0c915f2918f

Documento generado en 21/06/2021 03:51:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**